



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

5 DE FEBRERO DE 2021

No. 529

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Movilidad

- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales para solicitantes de antecedentes de Licencia (“A.1”, “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “E1”, “E2”, “E3”, “E4”, “E5”, “E6”, “E7”, “E8”, “E9”, “E10”, “E11”, “E12”) y/o Permiso para Conducir Vehículos Automotores en la Ciudad de México 3
- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales para solicitantes de Estatus de Bajas Administrativas de Vehículos Particulares de la Ciudad de México 7
- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales para solicitantes de Corrección de Datos en el Sistema de Control Vehicular (S.A.R.V.E.) de la Secretaría de Movilidad 11
- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales para solicitantes de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga, en todas sus modalidades, de la Ciudad de México 15
- ◆ Aviso por el que se establece la ampliación del plazo para llevar a cabo el procedimiento de validación vehicular anual de las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chófer, correspondiente al año 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de noviembre de 2020 19

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá ser consultado el Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el instituto, derivado de la Contingencia Sanitaria por COVID-19, mediante Acuerdo de ocho de enero de dos mil veintiuno 21

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Convocatoria para la Asignación del Apoyo Único, Contingencia COVID 19/21 22
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Lineamientos para la Asignación del Apoyo Único, Contingencia COVID 19/21 23

Fiscalía General de Justicia

- ◆ Aviso FGJCDMX/02/2021 por el que se da a conocer el Calendario Presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México 24
- ◆ Acuerdo FGJCDMX/05/2021 por el que se amplía la suspensión de términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos que se indican y por el que se establecen las modalidades bajo las cuales, se proporcionará servicios a las personas usuarias en el periodo que se indica, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Virus SARS CoV-2 25

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa.**- Aviso por el cual se da a conocer la dirección electrónica donde podrán ser consultados los fallos de las Licitaciones Públicas Nacionales de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, realizadas durante el año 2020 31

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8, 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, 14, 16, fracción XI, 18, 20, 36, fracciones XI, y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 12, fracciones I, XXXV, LV y LXIII, 64, 137, fracción V, 144, 145, 146 y 147, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 17 y 21, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 36, 37, fracciones I y II, 40 y 41, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 7, fracción XI, inciso A, numeral 1, 36 fracciones I, IV y XXXIII y, 192, fracciones I, II, III, IV, VII y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 124, 126, 132, 135, fracción V, 137, 140 y 144, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, 3, 4, 7, 8, 12, 37, 61, 62, 63 y 64, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Que corresponde a los entes públicos determinar a través de su titular la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como indicar las medidas de seguridad pertinentes para la protección de la información de las personas físicas, atendiendo a los principios de seguridad, licitud, calidad, confidencialidad, consentimiento, temporalidad y certeza previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Que conforme al artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante “la Secretaría”, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial; específicamente y entre otras, determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que “la Secretaría” es una dependencia que integra la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, que, de acuerdo con el artículo 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas; actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya licencias y permisos para conducir y los demás registros que sean necesarios a juicio de “la Secretaría”; otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que de conformidad con los artículos 64, 137, fracción V, 144, 145, 146 y 147, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida en la Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio; “la Secretaría” otorgará permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad; el Registro Público del Transporte se integrará, entre otros, por el registro de licencias y permisos de conducir; proporcionará la información contenida en sus acervos, excepto la información reservada o confidencial que establezcan las leyes correspondientes; proporcionará los datos que se le requieran por ley, o bien, a solicitud formal y por escrito de autoridad competente que funde y motive la necesidad de la información; de toda información, registro, folio, certificación que se

realice deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que conforme a los artículos 124, 126, 132, 135, fracción V, 137, 138, 140 y 144, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para la conducción de vehículos en la Ciudad de México, se requiere licencia o permiso para conducir, vigentes, expedidos por “la Secretaría”, que serán las siguientes: Tipo A.1.- Para conducir motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas, Tipo A, para la conducción de vehículos particulares, Tipo B, para la conducción de vehículos de transporte público individual de pasajeros, Tipo C, para la conducción de vehículos de Transporte Colectivo de Pasajeros de Ruta, así como incorporados a Corredor, Tipo D, para la conducción de vehículos de Transporte de Carga, Tipo E1, para la conducción de vehículos que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, E2, para la conducción de Patrullas, E3, para la conducción de Ambulancias, E4, para la conducción de Bomberos, E5, para la conducción de Transporte Escolar, E6, para la conducción de Transporte de Personal, E7, para la conducción de Transporte Turístico, E8, para la conducción de Transporte de Valores, E9, para la conducción de Transporte de Custodia, E10, para la conducción de Transporte de Traslado de Internos, E11, para la conducción de vehículos tipo escolta, E12 para la conducción de los demás, que establezca “la Secretaría” como Transporte Especializado; los menores de edad, mayores de 16 y menores de 18 años, pueden conducir única y exclusivamente vehículos automotores que requieran licencia Tipo A, mediante permisos temporales para conducir, expedidos por “la Secretaría”; a efecto de llevar el control y orden del servicio público de transporte en el Registro Público de Transporte, sobre la inscripción de los actos relacionados con la prestación de dicho servicio, constará, entre otros, de un apartado de licencias y permisos de conducir; el Registro Público del Transporte emitirá, entre otras, copias certificadas de antecedentes registrales y constancias de los trámites y movimientos para el titular o la autoridad mediante solicitud por escrito.

Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a “la Secretaría”, se encuentra la Dirección General de Registro Público del Transporte, a quien según lo dispuesto en el artículo 192, fracciones I, II, III, IV, VII y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde entre otras, las siguientes atribuciones: Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que “la Secretaría”, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de derechos; establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas, actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental, entre otros, de licencias de conducir y permisos para conducir en la Ciudad de México; satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permissionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna, así como desarrollar un sistema de información que sea de calidad, confiable, suficiente, claro y disponible, que facilite la consulta por parte de los particulares, usuarios, permissionarios, concesionarios, Entidades Federativas y, en su caso, la Administración Pública Federal, en forma coordinada con la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que existen datos personales en posesión de los Sujetos Obligados obtenidos en el marco de sus respectivas atribuciones, para determinados fines, que a su vez, son integrados a su correspondiente sistema de datos personales, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los Entes Públicos, correspondiendo a su titular la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales; a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría, los cuales sólo podrán efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del Sujeto Obligado, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que, con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación informativa de las personas, así como la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA SOLICITANTES DE ANTECEDENTES DE LICENCIA (“A.1”, “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “E1”, “E2”, “E3”, “E4”, “E5”, “E6”, “E7”, “E8”, “E9”, “E10”, “E11”, “E12”) Y/O PERMISO PARA CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.– Se crea el Sistema de Datos Personales para Solicitantes de Antecedentes de Licencia (“A.1”, “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “E1”, “E2”, “E3”, “E4”, “E5”, “E6”, “E7”, “E8”, “E9”, “E10”, “E11”, “E12”) y/o Permiso para Conducir Vehículos Automotores en la Ciudad de México, para quedar como se establece a continuación:

A) FINALIDAD Y USOS PREVISTOS:

Expedir antecedentes de licencias y/o permisos para conducir vehículos automotores en la Ciudad de México para verificación, conocimiento o constancia, mantener un control y supervisión de los conductores registrados para la conformación y actualización del padrón vehicular; logrando que sea de calidad, confiable, suficiente, claro y disponible para los usuarios, así como para las autoridades que soliciten la información.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8 y 16, párrafo segundo.
Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 7, apartado D y E.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11, 14, 16, fracción XI, 18, 20 y 36, fracciones XI y XXV.

Ley de Movilidad de la Ciudad de México, artículos 1, 5, 6, 12, fracciones I, XXXV, LV y LXIII, 64, 137, fracción V, 144, 145, 146 y 147.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 17 y 21.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 36, 37, fracciones I, II, 40 y 41.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 7, fracción XI, inciso A, numeral 1, 36, fracciones I, IV, XXXIII y 192, fracciones I, II, III, IV, VII y XVI.

Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, artículos 1, 124, 126, 132, 135, fracción V, 137, 140 y 144.

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 3, 4, 7, 8, 12, 37, 61, 62, 63 y 64.

Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Embajadas de México.

Oficinas Consulares.

Fiscalía General de la República.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Órganos Internos de Control.

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B) PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS DE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:

Particulares: Ciudadanos, permissionarios, concesionarios que solicitan antecedentes de licencia (“A.1”, “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “E1”, “E2”, “E3”, “E4”, “E5”, “E6”, “E7”, “E8”, “E9”, “E10”, “E11”, “E12”) y/o permiso para conducir vehículos automotores en la Ciudad de México.

Procedencia: Propio interesado.

Procedimiento de Obtención: Se obtienen mediante formularios relacionados con la solicitud de antecedente de licencia y/o permiso.

C) ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS INCLUIDOS:

Datos identificativos: Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número identificador (OCR) (reverso de la credencial INE), nombre, número de licencia de conducir, domicilio.

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial.

D) INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte.

Usuarios:

Subdirección de Información Registral
Jefatura de Unidad de Información y Certificación
Jefatura de Unidad de Proceso Registral

E) ÁREA ANTE LAS QUE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO):

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ubicada en Álvaro Obregón Número 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700; o a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través del Tel – INFO al 5636 2120.

F) NIVEL DE SEGURIDAD:

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Mecanismos de Protección exigibles: Medidas de Seguridad administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo de creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se instruye al enlace en materia de Datos Personales de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del mismo.

En la Ciudad de México, a 28 de enero de 2021.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8, 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, 14, 16, fracción XI, 18, 20, 36, fracciones XI, XXI, y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 12, fracciones I, XXXV, LV y LXIII, 134, 135, 136, fracciones II y VII, 137, fracción VIII, 144, 145 y 147, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 17 y 21, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 36, 37, fracciones I, II, 40 y 41, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 7 fracción XI, inciso A, numeral 1, 36 fracciones II, IX y XXXIII y, 192, fracciones I, II, III, IV, VII y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 134, 135, fracción VIII, 137, inciso b), 140 y 144, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, 3, 4, 7, 8, 12, 37, 61, 62, 63 y 64, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Que corresponde a los entes públicos determinar a través de su titular la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como indicar las medidas de seguridad pertinentes para la protección de la información de las personas físicas, atendiendo a los principios de seguridad, licitud, calidad, confidencialidad, consentimiento, temporalidad y certeza previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Que conforme al artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante “la Secretaría”, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial; específicamente y entre otras, determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes y coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias.

Que “la Secretaría” es una dependencia que integra la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, que de acuerdo con el artículo 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas; actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; otorgar la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que de conformidad con los artículos 134, 135, 136, fracciones II y VII, 137, fracción II y VIII, 144, 145 y 147, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el Registro Público del Transporte estará a cargo de “la Secretaría” y tiene como objeto el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en la Ciudad; la función registral se prestará, entre otros, con base en los siguientes principios registrales de manera enunciativa más no limitativa de conformidad con la Ley Registral para la Ciudad de México: Inscripción y la seguridad jurídica; se integrará, entre otros, por el siguiente registro: De vehículos matriculados en la Ciudad; La información contenida en sus acervos deberá ser otorgada a petición de parte que acredite su interés legítimo, excepto la información reservada o confidencial que establezcan las leyes correspondientes; proporcionará los datos que se le requieran por Ley; o bien, a solicitud formal y por escrito de autoridad competente que funde y motive la necesidad de la información; de toda información, registro, folio,

certificación que realice el Registro Público del Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a “la Secretaría”, se encuentra la Dirección General de Registro Público del Transporte, a quien según lo dispuesto en el artículo 192, fracciones I, II, III, IV, VII y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; le corresponde entre otras, las siguientes atribuciones: Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que “la Secretaría”, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos; establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas; actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental, entre otros, de licencias de conducir y permisos para conducir en la Ciudad de México; satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna; así como desarrollar un sistema de información que sea de calidad, confiable, suficiente, claro y disponible, que facilite la consulta por parte de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios, Entidades Federativas y, en su caso, la Administración Pública Federal, en forma coordinada con la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que conforme a los artículos 134, 135, fracción VIII, 137, inciso b), 140 y 144, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para la conducción de vehículos en la Ciudad de México, los Organismos descentralizados y empresas de participación estatal, de la Administración Pública de la Ciudad de México deben dar de alta ante “la Secretaría” los vehículos para circular en las vías públicas de la Ciudad de México; a efecto de llevar el control y orden del servicio público de transporte en el Registro Público de Transporte, sobre la inscripción de los actos relacionados con la prestación de dicho servicio, constará, entre otros, de un apartado de vehículos matriculados en la Ciudad de México; emitirá, entre otras, certificaciones de modificación o actualización, alta o baja; el procedimiento registral se efectuará electrónicamente a través del sistema informático y de comunicación remota, la información almacenada en el sistema y los archivos complementarios necesarios serán utilizados para inscribir, asentar, anotar, cancelar, verificar, rectificar, validar y reponer los datos registrales, así como para expedir certificados, copias certificadas y constancias de los trámites y movimientos; el titular o la autoridad podrán conocer mediante solicitud por escrito, la información relativa a la existencia de antecedentes registrales de una concesión, vehículo o persona física o moral a través de búsqueda de registro en el sistema o búsqueda oficial de expediente físico, documentación y/o libros que se encuentren en el Registro Público del Transporte.

Que existen datos personales en posesión de los Sujetos Obligados obtenidos en el marco de sus respectivas atribuciones, para determinados fines, que a su vez, son integrados a su correspondiente sistema de datos personales, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los Entes Públicos, correspondiendo a su titular la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales; a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría, los cuales sólo podrán efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del Sujeto Obligado, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que, con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación informativa de las personas, así como la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA SOLICITANTES DE ESTATUS DE BAJAS ADMINISTRATIVAS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. -Se crea el Sistema de Datos Personales para Solicitantes de Estatus de Bajas Administrativas de Vehículos Particulares de la Ciudad de México, para quedar como se establece a continuación:

A) FINALIDAD Y USOS PREVISTOS:

Proporcionar el estatus de bajas administrativas de vehículos particulares de la Ciudad de México, para verificación, conocimiento o constancia, a su vez mantener un control y supervisión de las placas dadas de alta o baja en otra entidad para la actualización del padrón, así como para la integración del expediente respectivo.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8 y 16, párrafo segundo.
Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 7, apartado D y E.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11, 14, 16, fracción XI, 18, 20 y 36, fracciones XI y XXV.
Ley de Movilidad de la Ciudad de México, artículos 1, 5, 6, 12, fracciones I, XXXV, LV y LXIII, 134, 135, 136, fracciones II y VII, 137, fracción VIII, 144, 145 y 147.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículos 1, 2, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 17 y 21.
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 36, 37, fracciones I y II, 40 y 41.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México 1, 7, fracción XI, inciso A, numeral 1, 36, fracciones II, IX y XXXIII y 192, fracciones I, II, III, IV, VII y XVI
Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, artículos 1, 134, 135, fracción VIII, 137, inciso b), 140 y 144.
Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 3, 4, 7, 8, 12, 37, 61, 62, 63 y 64.

Transferencias:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
Órganos Internos de Control.
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Secretaría de Administración y Finanzas.

B) PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS DE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:

Particulares: Ciudadanos que solicitan el estatus de bajas administrativas de vehículos particulares de la Ciudad de México.

Procedencia: Propio interesado.

Procedimiento de Obtención: Se obtiene mediante formularios relacionados con la solicitud del estatus de bajas administrativas de vehículos particulares de la Ciudad de México.

C) ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS INCLUIDOS:

Datos identificativos: Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, fecha de nacimiento, firma, nombre, matrícula, serie, número identificador (OCR) (reverso de la credencial INE),

Datos electrónicos: correo electrónico no oficial.

D) INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte.

Usuarios:

Subdirección de Información Registral
Jefatura de Unidad de Proceso Registral

E) ÁREA ANTE LAS QUE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO):

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ubicada en Álvaro Obregón Número 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700; o a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través del Tel – INFO al 5636 2120.

F) NIVEL DE SEGURIDAD:

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Mecanismos de Protección exigibles: Medidas de Seguridad administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo de creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se instruye al enlace en materia de Datos Personales de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del mismo.

En la Ciudad de México, a 28 de enero de 2021.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8, 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, 14, 16, fracción XI, 18, 20, 36 fracciones XI, y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 12, fracciones XXXV, LV y LXIII, 134, 135, 136 y 147, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 17 y 21, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 36, 37, fracciones I, II, 40 y 41, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 7, fracción XI, inciso A, numeral 1, 36, fracciones II, VII y XXXIII y, 192, fracciones I, II, III y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 135, fracción VIII, 136, 138 y 140, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 3, 4, 7, 8, 12, 37, 61, 62, 63 y 64, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Que corresponde a los entes públicos determinar a través de su titular la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como indicar las medidas de seguridad pertinentes para la protección de la información de las personas físicas, atendiendo a los principios de seguridad, licitud, calidad, confidencialidad, consentimiento, temporalidad y certeza previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Que conforme al artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante “la Secretaría”, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial; específicamente y entre otras, determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que “la Secretaría” es una dependencia que integra la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, que de acuerdo con el artículo 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad y los demás registros que sean necesarios a juicio de “la Secretaría” y otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que de conformidad con los artículos 134, 135, 136 y 147, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el Registro Público del Transporte estará a cargo de “la Secretaría” y tiene como objeto el desempeño de la función registral en todos sus órdenes; través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en la Ciudad; la función registral se prestará con base en los siguientes principios registrales, de manera enunciativa más no limitativa de conformidad con la Ley Registral para la Ciudad de México: I.- Publicidad; II.- Inscripción; III.- Especialidad o determinación; IV.- Tracto Sucesivo; V.- Legalidad; VI.- Fe Pública Registral; y VII.- La seguridad jurídica; de toda información, registro, folio, certificación que se realice, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a “la Secretaría”, se encuentra la Dirección General de Registro Público del Transporte, a quien según lo dispuesto en el artículo 192, fracciones I, II, III y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde entre otras, las siguientes atribuciones: dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que “la Secretaría”, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de derechos; establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas; actualizar la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte entre otros, de licencias de conducir y permisos para conducir en la Ciudad de México.

Que conforme a los artículos 135, fracción VIII, 136, 138 y 140, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de llevar el control y orden del servicio público de transporte en el Registro Público de Transporte, sobre la inscripción de los actos relacionados con la prestación de dicho servicio, constará, entre otros, de los siguientes apartados: De vehículos matriculados en la Ciudad de México; el procedimiento registral de forma genérica se sustenta en las siguientes acciones, independientemente de cumplir con lo establecidos por la Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables: I. Presentar solicitud por escrito a “la Secretaría” especificando la modalidad para la cual requiere registro; II. Datos de identificación del solicitante y domicilio; III. En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente del representante legal o apoderado; IV. Proporcionar todos los datos de identificación, de la concesión, así como de los vehículos materia de registro en su caso; y V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes; los documentos, procesados electrónicamente por el personal que al efecto haya autorizado “la Secretaría”, inherentes al Registro Público del Transporte, serán parte integral mismo, y tendrán el mismo valor que los documentos presentados para actos administrativos ante esta dependencia; el procedimiento registral se efectuará electrónicamente a través del sistema informático y de comunicación remota; la información almacenada en el sistema y los archivos complementarios necesarios serán utilizados para inscribir, asentar, anotar, cancelar, verificar, rectificar, validar y reponer los datos registrales, así como para expedir certificados, copias certificadas y constancias de los trámites y movimientos.

Que existen datos personales en posesión de los Sujetos Obligados obtenidos en el marco de sus respectivas atribuciones, para determinados fines, que a su vez, son integrados a su correspondiente sistema de datos personales, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los Entes Públicos, correspondiendo a su titular la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales; a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría, los cuales sólo podrán efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del Sujeto Obligado, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que, con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación informativa de las personas, así como la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA SOLICITANTES DE CORRECCIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR (S.A.R.V.E.) DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. - Se crea el Sistema de Datos Personales para Solicitantes de Corrección de Datos en el Sistema de Control Vehicular (S.A.R.V.E.) de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como se establece a continuación:

A) FINALIDAD Y USOS PREVISTOS:

Corregir los datos ingresados de identificación de vehículos particulares de la Ciudad de México cuando existe algún error por “la Secretaría”, para la realización de trámites vehiculares o ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a su vez mantener actualizado del padrón, así como la integración del expediente respectivo.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8 y 16, párrafo segundo. Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 7, apartado D y E.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11, 14, 16, fracción XI, 18, 20, 36, fracciones XI, y XXV.

Ley de Movilidad de la Ciudad de México, artículos 1, 5, 6, 12, fracciones XXXV, LV y LXIII, 134, 135, 136 y 147.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 17 y 21.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 36, 37, fracciones I y II, 40 y 41.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 7, fracción XI, inciso A, numeral 1, 36, fracciones II, VII y XXXIII y 192, fracciones I, II, III y XVI.

Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, artículos 135, fracción VIII, 136, 138 y 140.

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 3, 4, 7, 8, 12, 37, 61, 62, 63 y 64.

Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Órganos Internos de Control.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B) PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS DE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:

Particulares: Ciudadanos, permisionarios, concesionarios que solicitan Corrección de Datos en el Sistema de Control Vehicular (S.A.R.V.E.) de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Procedencia: Propio interesado.

Procedimiento de Obtención: Se obtienen mediante formularios relacionados con la solicitud de Corrección de Datos en el Sistema de Control Vehicular (S.A.R.V.E.) de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

C) ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS INCLUIDOS:

Datos identificativos: Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, fecha de nacimiento, firma, nombre, serie, motor, placa, número identificador (OCR) (reverso de la credencial INE).

Datos electrónicos: correo electrónico no oficial.

D) INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte.

Usuarios:

Subdirección de Validación y Proceso Registral
Jefatura de Unidad Departamental de Renovación de Equipo de Transporte
Jefatura de Unidad Departamental de Validación del Transporte
Jefatura de Unidad Departamental de Información y certificación

E) ÁREA ANTE LAS QUE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO):

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ubicada en Álvaro Obregón Número 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700; o a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través del Tel – INFO al 5636 2120.

F) NIVEL DE SEGURIDAD:

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Mecanismos de Protección exigibles: Medidas de Seguridad administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo de creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se instruye al enlace en materia de Datos Personales de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del mismo.

En la Ciudad de México, a 28 de enero de 2021.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracciones I a VIII, 8, 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, 14, 16, fracción XI, 18, 20, 36, fracciones XI, XII, XXI y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 12, fracciones I, XXII, XXXV, XLI, XLIX, LIV y LXIII, 84, 85, 134, 135, 144, 145 y 147, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 17 y 21, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 36, 37, fracciones I, II, 40 y 41, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 7, fracción XI, inciso A, numeral 1, 36, fracciones I, VIII y XXXIII y, 192 fracciones I, II, III, IV, VII y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 135, 137 y 144, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, 3, 4, 7, 8, 12, 37, 61, 62, 63 y 64, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Que corresponde a los entes públicos determinar a través de su titular la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como indicar las medidas de seguridad pertinentes para la protección de la información de las personas físicas, atendiendo a los principios de seguridad, licitud, calidad, confidencialidad, consentimiento, temporalidad y certeza previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Que conforme al artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante “la Secretaría”, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial; específicamente y entre otros, determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes, fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias.

Que “la Secretaría” es una dependencia que integra la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, que de acuerdo con el artículo 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad; otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga; actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; concesiones; los actos relativos a la transmisión de la propiedad; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de “la Secretaría”; otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad, otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la Ley en comento.

Que de conformidad con los artículos 84, 85, 134, 135, 144, 145 y 147, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, “la Secretaría” otorgará concesiones para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, el servicio de transporte concesionado se clasifica en: I. Corredores; II. Colectivo; III. Individual; IV. Metropolitano; y V. Carga; el

Registro Público del Transporte estará a cargo de “la Secretaría” y tiene como objeto el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en la Ciudad, proporcionará la información contenida en sus acervos; excepto la información reservada o confidencial que establezcan las leyes correspondientes, proporcionará los datos que se le requieran por Ley; o bien, a solicitud formal y por escrito de autoridad competente que funde y motive la necesidad de la información, de toda información, registro, folio, certificación que se realice deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a “la Secretaría”, se encuentra la Dirección General de Registro Público del Transporte, a quien, según lo dispuesto en el artículo 192, fracciones I, II, III, IV, VII y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponde, entre otras atribuciones: Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que “la Secretaría”, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de derechos; establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas; actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México; satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten.

Que de conformidad con los artículos 135, 137 y 144, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de llevar el control y orden del servicio público de transporte en el Registro Público de Transporte, sobre la inscripción de los actos relacionados con la prestación de dicho servicio, constará de los siguientes apartados: I. De los titulares de las Concesiones; II. De los gravámenes a las concesiones; III. De las autorizaciones para prestar el servicio de transporte a Entidades; IV. De permisos de transporte privado, mercantil y ciclo taxis; V. De licencias y permisos de conducir; VI. De representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga; VII. De personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte por motivo de subespecialidad a particulares y a “la Secretaría”; VIII. De vehículos matriculados en la Ciudad de México; IX. De vehículos de Transporte de Seguridad Privada; X. De vehículos de servicio privado de transporte con chofer mediante aplicaciones (apps) y plataformas informáticas; XI. De vehículos de servicio de pasajeros público individual mediante aplicaciones (apps) y plataformas informáticas; XII. De Vehículos de Transporte De Turistas; XIII. De infracciones, sanciones y delitos relacionados con el transporte; XIV. De operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación; XV. De operadores por concesión de transporte público, individual, en corredores, metropolitano y colectivo de pasajeros y de carga; XVI. De operadores con autorización de la Secretaría para otorgar servicio privado de pasajeros mediante aplicaciones (apps) y plataformas informáticas; y XVII. De operadores con autorización de la Secretaría para otorgar servicio público individual de pasajeros mediante aplicaciones (apps) y plataformas informáticas, y XVIII. Las demás que sean necesarias a juicio de “la Secretaría”; emitirá certificaciones de copias certificadas de antecedentes registrales; el titular o la autoridad podrán conocer mediante solicitud por escrito, la información relativa a la existencia de antecedentes registrales de una concesión, vehículo o persona física o moral a través de: I. Búsqueda de registro en el sistema; o II. Búsqueda oficial de expediente físico, documentación y/o libros que se encuentren en el Registro Público del Transporte.

Que existen datos personales en posesión de los Sujetos Obligados obtenidos en el marco de sus respectivas atribuciones, para determinados fines, que a su vez, son integrados a su correspondiente sistema de datos personales, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los Entes Públicos, correspondiendo a su titular la creación, modificación o supresión de los

sistemas de datos personales; a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría, los cuales sólo podrán efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del Sujeto Obligado, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que, con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación informativa de las personas, así como la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA SOLICITANTES DE INFORMACIÓN DE TRANSPORTE PARTICULAR, DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN TODAS SUS MODALIDADES, DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. -Se crea el Sistema de Datos Personales para Solicitantes de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga, en todas sus Modalidades, de la Ciudad de México, para quedar como se establece a continuación:

A) FINALIDAD Y USOS PREVISTOS:

Expedir constancias de antecedente registral de cualquier Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga, en todas sus Modalidades, de la Ciudad de México, que obre en el acervo registral de la Dirección General del Registro Público de Transporte, a su vez mantener un control y supervisión de los usuarios registrados para la conformación y actualización del padrón,

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8 y 16, párrafo segundo.
Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 7, apartado D y E.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México artículos 1, 2, 11, 14, 16, fracción XI, 18, 20, 36, fracciones XI, XII, XXI y XXV.
Ley de Movilidad de la Ciudad de México, artículos 1, 5, 6, 12, fracciones I, XXII, XXXV, XLI, XLIX, LIV y LXIII, 84, 85, 134, 135, 144, 145 y 147.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 17 y 21.
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 36, 37, fracciones I, II, 40 y 41.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 7, fracción XI, inciso A, numeral 1, 36, fracciones I, VIII y XXXIII y, 192, fracciones I, II, III, IV, VII y XVI.
Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, artículos 1, 135, 137 y 144.
Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 3, 4, 7, 8, 12, 37, 61, 62, 63 y 64.

Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Fiscalía General de la República.
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
Órganos Internos de Control.
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B) PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS DE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:

Particulares: Permisarios y/o concesionarios interesados en la solicitud de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga, en todas sus Modalidades, de la Ciudad de México.

Procedencia: Propio interesado.

Procedimiento de Obtención: Se obtienen mediante formularios relacionados con la solicitud de Pasajeros y de Carga, en todas sus modalidades, de la Ciudad de México.

C) ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS INCLUIDOS:

Datos identificativos: Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, fecha de nacimiento, firma, nombre, número de matrícula, número identificador (OCR) (reverso de la credencial INE),

Datos electrónicos: correo electrónico no oficial.

D) INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte.

Usuarios:

Subdirección de Información Registral

Jefatura de Unidad de Información y Certificación

Jefatura de Unidad de Proceso Registral

E) ÁREA ANTE LAS QUE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO):

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ubicada en Álvaro Obregón Número 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700; o a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través del Tel – INFO al 5636 2120.

F) NIVEL DE SEGURIDAD:

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Mecanismos de Protección exigibles: Medidas de Seguridad administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo de creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se instruye al enlace en materia de Datos Personales de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del mismo.

En la Ciudad de México, a 28 de enero de 2021.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, y 16, apartado H, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 13, 16 fracción XI, 18, 36, fracciones I, XI, XIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 9, fracciones I, LXI, LXXII y LXXXV, 12, fracciones I, V, VI, XVI y XXIX, 55, fracción I, 56, fracción III, inciso d), 58 y 126, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1°, 7°, fracción XI, inciso A), numeral 2, 20, fracciones XI y XVIII, 36, fracciones II, IV y XII, 193, fracciones I, IX, XVI, XLV, XLVI y XLVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XXIII, 57, 58, quinto párrafo, 59, párrafo tercero y 110, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la prestación de los servicios públicos y privados de transporte en esta ciudad es de utilidad pública e interés general y cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares y personas morales.

Que los prestadores del Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y de su Reglamento, y prestar el servicio en unidades que cumplan con las disposiciones de seguridad, funcionamiento, operación, comodidad, higiene y eficiencia, así como los mecanismos, lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por “la Secretaría”; de conformidad con la normatividad aplicable.

Que en virtud de que prevalecen las condiciones que dieron lugar al “Acuerdo por el que suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19” publicado en fecha 20 de marzo y sus modificaciones publicadas en fechas 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 7 de agosto, 29 de septiembre, 4 y 18 de diciembre, todas y cada una de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, “la Secretaría” mantiene en vigencia lo determinado.

Que en concordancia con la estrategia para la reanudación de las actividades de una manera gradual, ordenada, cuidadosa y eficiente, así como de procurar las acciones extraordinarias implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México; el proceso que establece el Procedimiento denominado Validación Vehicular 2020 para esta modalidad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el “Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el comité de monitoreo”, en lo sucesivo “los Lineamientos” emitido el 29 de mayo del año 2020; dando énfasis en el cumplimiento y observancia de lo establecido en el CAPÍTULO III “MEDIDAS SANITARIAS” del Sexto Acuerdo.

Que el 31 de julio del año 2020, fue publicado en la Gaceta de la Ciudad de México, el “Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color de semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México” en el cual se modifica el numeral QUINTO de los Lineamientos en comento.

Que el 30 de noviembre del año 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Aviso por el que se establece el Procedimiento de Validación Vehicular Anual de las Unidades que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chófer, correspondiente al año 2020”.

Que el 4 de diciembre del año 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Trigésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color de Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se modifican los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México” en cuyo numeral SÉPTIMO se establece que: “Durante el periodo comprendido del 7 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, se suspenden términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de las

Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos que para tal efecto se establezca en los Acuerdos específicos que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Asimismo, se deberá fortalecer el trabajo a distancia”.

Que el 21 de diciembre del año 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Trigésimo Séptimo Aviso por el que el Comité de Monitoreo establece medidas extraordinarias de protección a la salud para disminuir la curva de contagios derivado de que la ciudad se encuentra en semáforo rojo de máxima alerta por la emergencia de COVID-19, en cuyo numeral **SEGUNDO**, que “toda actividad en la Ciudad de México PERMANECERÁ CERRADA, con excepción de las consideradas como esenciales para el funcionamiento de la Ciudad y, por lo tanto, serán las únicas autorizadas para operar durante la emergencia sanitaria por COVID-19”.

Que el 31 de diciembre del año 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la “Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los derechos que se indican”, ante lo cual “la Secretaría” dará las facilidades correspondientes para el cumplimiento del procedimiento anual de Validación Vehicular correspondiente al año 2020.

Que con el objeto de actualizar los numerales del “Aviso por el que se establece el Procedimiento de Validación Vehicular Anual de las Unidades que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chófer, correspondiente al año 2020”, publicado el 30 de noviembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el marco de las atribuciones contenidas en la Ley, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN VEHICULAR ANUAL DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PRIVADO ESPECIALIZADO CON CHÓFER, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 483, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÚNICO.- Se amplía el plazo para llevar a cabo el procedimiento anual de “Validación Vehicular 2020”, previsto en el “Aviso por el que se establece el Procedimiento de Validación Vehicular Anual de las Unidades que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chófer, correspondiente al año 2020”, publicado el 30 de noviembre en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del **29 de enero al 30 de abril de 2021**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La aplicación, interpretación y lo no previsto en el presente Aviso, la realizará o dispondrá la Secretaría de Movilidad.

Ciudad de México a 28 de enero de 2021

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se hace del conocimiento de todas las autoridades, entidades, organismos autónomos y público en general, que el Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, mediante acuerdo de ocho de enero de dos mil veintiuno, puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-29-01-0002.pdf.

Para los efectos procedentes, se hace saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracciones XXI y XXII del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el responsable de la funcionalidad, visibilidad y permanencia de la citada dirección electrónica es el Secretario Técnico del mencionado Instituto, para lo cual se dejan a disposición de autoridades y público en general los siguientes datos de contacto: teléfono 5636-2120 extensión 108, correo electrónico hugo.zertuche@infocdmx.org.mx.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.

(Firma)

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en mi carácter de Coordinadora Ejecutiva del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, con fundamento en los artículos 1, 3, 4 párrafo noveno y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 44, 45, 54, 70, 71 y 74, fracciones I, IV y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4 fracción VIII, 12, 14 y 56 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal; 1, 2, 5, 35 y 36 del Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal; 1, 2 y 12 del Decreto por el que se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; 1, 2, 3 y 12 fracciones I, VII, XIV y XXII del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; en cumplimiento a los acuerdos CODIACI-SE/II/02/2021 y CODIACI- SE/II/03/2021, aprobados en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de enero del presente año, del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DEL APOYO ÚNICO CONTINGENCIA COVID 19/21

La Convocatoria para la Asignación del Apoyo único Contingencia COVID 19/21, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, el cual puede ser colocado en la barra de cualquier navegador de internet:

https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/CONVOCATORIA_CODIACI_2021_.pdf

Asimismo la Convocatoria citada podrá ser consultada en la dirección electrónica <https://dif.cdmx.gob.mx/codiaci/apoyo-unico-por-contingencia-covid-19-21>, correspondiente al sitio de CODIACI apartado "Apoyo único por contingencia COVID 19/21".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Av. Popocatepetl 236, Col. General Pedro María Anaya, C.P. 03340, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono 56040127 ext. 3001.

SEGUNDO.- Para cualquier información las y los agentes educativos interesados deberán solicitarla de manera electrónica al correo: codiaci@dif.cdmx.gob.mx, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

TERCERO.- El presente Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultada y descargada la Convocatoria para la asignación del Apoyo Único Contingencia COVID 19/21, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 29 de enero del 2021

DIRECTORA GENERAL
Y
COORDINADORA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN Y
CUIDADO DE LA INFANCIA

(Firma)

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en mi carácter de Coordinadora Ejecutiva del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, con fundamento en los artículos 1, 3, 4 párrafo noveno y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 44, 45, 54, 70, 71 y 74, fracciones I, IV y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4 fracción VIII, 12, 14 y 56 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal; 1, 2, 5, 35 y 36 del Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal; 1, 2 y 12 del Decreto por el que se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; 1, 2, 3 y 12 fracciones I, VII, XIV y XXII del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; en cumplimiento a los acuerdos CODIACI-SE/II/02/2021 y CODIACI- SE/II/03/2021, aprobados en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de enero del presente año, del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL APOYO ÚNICO CONTINGENCIA COVID 19/21

Los Lineamientos para la Asignación del Apoyo único Contingencia COVID 19/21, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, estarán disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, el cual puede ser colocado en la barra de cualquier navegador de internet:

<https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/601/306/876/601306876188f778033174.pdf>

Asimismo los Lineamientos citados podrán ser consultados en la dirección electrónica <https://dif.cdmx.gob.mx/codiaci/apoyo-unico-por-contingencia-covid-19-21>, correspondiente al sitio de CODIACI apartado "Apoyo único por contingencia COVID 19/21".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Av. Popocatepetl 236, Col. General Pedro María Anaya, C.P. 03340, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono 56040127 ext. 3001.

SEGUNDO.- Para cualquier información las y los agentes educativos interesados deberán solicitarla de manera electrónica al correo: codiaci@dif.cdmx.gob.mx, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

TERCERO.- El presente Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados y descargados los Lineamientos para la Asignación del Apoyo Único Contingencia COVID 19/21, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 29 de enero del 2021

DIRECTORA GENERAL

Y

COORDINADORA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN Y CUIDADO DE LA INFANCIA

(Firma)

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, inciso k), 46, Apartado A, inciso c), Apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 6, 35, 36, fracción XVII, 87 y 88, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y 7, Fracción II, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir lo siguiente:

AVISO FGJCDMX/02/2021 POR EL QUE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DA A CONOCER EL CALENDARIO PRESUPUESTAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CENTRO GESTOR	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POSICIÓN PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO
40A000	1222950000	111110	41411100	7,002,317,277.00
40A000	1222950000	25P510	41411100	184,000,000.00

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
598,859,772.00	598,859,772.00	598,859,772.00	598,859,772.00	598,859,772.00	598,859,772.00

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
598,859,772.00	598,859,772.00	598,859,772.00	598,859,772.00	598,859,772.00	598,859,785.00

Ciudad de México, 26 de enero de 2021

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 44, Apartado A, numerales 1 y 2, Apartado B, numeral 1 incisos k, r; 46 Apartado A, inciso c; Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12, 24, 47, 48, y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo del 2020, este Organismo Constitucional Autónomo dictó el Oficio Circular FGJCDMX/OC/03/2020, relativo a las Actuaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en lo sucesivo la Fiscalía General, respecto al Plan de contingencia por el COVID 19.

Que con fecha 30 de marzo del 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Consejo de Salubridad General, y el 31 de marzo de 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial el aviso por el cual la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19.

Que con fechas 13 y 29 de abril, 27 de mayo, 12 de julio, 8 de agosto y 30 de septiembre, todos del año 2020, suscribí los Oficios Circulares FGJCDMX/OC/04/2020, FGJCDMX/OC/05/2020 FGJCDMX/OC/12/2020, FGJCDMX/OC/14/2020, FGJCDMX/OC/15/2020 y FGJCDMX/OC/17/2020, por los cuales se extendió la aplicación de las medidas contenidas en el relativo a las Actuaciones de la Fiscalía General respecto al Plan de contingencia por el COVID 19, hasta los días 5 de mayo, 30 de mayo, 15 de junio, 10 de agosto, todas de 2020 y hasta nuevo aviso.

Que mediante Oficio Circular FGJCDMX/OC/13/2020, la suscrita ordenó la creación de la Comisión de Seguimiento de Acciones para el Regreso a la Nueva Normalidad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyas atribuciones son establecer las bases sanitarias para el desarrollo de las actividades sustantivas garantizando la mayor seguridad para las personas usuarias y el personal de esta Fiscalía General.

Que el 4 de diciembre del 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México emitió el Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del virus SARS CoV-2.

Que el 9 de diciembre del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo FGJCDMX/37/2020, a través del que la suscrita suspendió desde la fecha de su publicación al 15 de enero del 2021, los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos indicados y por el que se establecieron las modalidades bajo las cuales, esta Fiscalía General proporcionó servicios a las personas usuarias en el periodo indicado, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Virus SARS CoV-2.

Que el día 21 de enero del 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo FGJCDMX/02/2021, a través del cual, la suscrita suspendió los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos indicados y por el cual se establecieron modalidades de atención bajo los cuales, esta Fiscalía General proporciona servicios a las personas usuarias en el periodo que va del 16 de enero y hasta el 31 de enero de 2021, con el fin de controlar la propagación del virus SARS Cov-2.

Que las actividades que realiza esta Fiscalía General son consideradas como esenciales, por lo que a fin de garantizar el derecho humano al acceso a la procuración de justicia y una debida administración de justicia, sus actividades deben estar sujetas a diversas modalidades para garantizar el servicio público de procuración de justicia, por lo cual resulta necesario desplegar los recursos asignados para cumplir la función constitucional designada a esta Fiscalía General, sin obviar todas las medidas sanitarias y preventivas dispuestas por las autoridades sanitarias para evitar la propagación de contagios.

Que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México permanece en ROJO, hasta en tanto el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, emita otra determinación a través de los diversos Avisos por los que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor los lunes inmediatos posteriores, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, emitidos por la Jefa de Gobierno.

Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/05/2021 POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INDICAN Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES BAJO LAS CUALES, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPORCIONARÁ SERVICIOS A LAS PERSONAS USUARIAS EN EL PERIODO QUE SE INDICA, CON EL FIN DE PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS COV-2

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto ampliar la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos que se indicaron en los diversos Acuerdos FGJCDMX/37/2020 y FGJCDMX/02/2021, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 9 de diciembre de 2020 y el 21 de enero de 2021, respectivamente; y en tal virtud se mantienen las modalidades bajo las cuales esta Fiscalía General, proporcionará los servicios de procuración de justicia a las personas usuarias en el periodo que adelante se indica, mediante la adopción de guardias, con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus Sars Cov-2.

Artículo 2. Se amplía la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en procedimientos administrativos a cargo de esta Fiscalía General que se instruyen a través y ante el Órgano Interno de Control, la Unidad de Asuntos Internos, el Consejo de Asuntos Internos y el Consejo de Honor y Justicia, en el periodo comprendido del **01 al 15 de febrero de 2021**, considerándose dichos días como inhábiles, para efectos legales y administrativos.

De igual forma, se amplía la suspensión de actividades de atención ciudadana en las Unidades Administrativas de esta Fiscalía General que a continuación se indican: Secretaría Particular de la Titular de la Fiscalía General; Coordinación de Asesores; Órgano de Política Criminal; y la Unidad de Implementación.

Artículo 3. En casos de atención urgente o relevante, las personas Titulares de las Unidades Administrativas de esta Fiscalía General antes señaladas, podrán habilitar días y horas dentro del periodo comprendido, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos que se tramitan ante ellos.

En caso de que la habilitación de días y horas a que se refiere el párrafo anterior, repercute en la esfera jurídica del destinatario del acto, dicha habilitación se hará del conocimiento mediante notificación personal al destinatario.

Artículo 4. Se exceptúa de la ampliación de la suspensión de términos y plazos señalados, la contestación y desahogo de requerimientos judiciales, así como los necesarios para atender lo relacionado con personas privadas de la libertad o con la protección a víctimas del delito.

Artículo 5. Con el fin de velar por la procuración de justicia y mantener la capacidad de respuesta en la atención de asuntos prioritarios, urgentes o de máxima diligencia, esta Fiscalía General proporcionará sus servicios a las personas usuarias, de conformidad con lo siguiente:

- I. Tanto la Oficialía de Partes de la Fiscalía General, como la de sus Unidades Administrativas, seguirán recibiendo documentos, notificaciones y demás diligencias, en el entendido de que las solicitudes presentadas en el periodo señalado, serán acordadas a partir del día **16 de febrero de dos mil veintiuno**.
- II. Para atender los asuntos relacionados con los órganos jurisdiccionales en materia penal y con los jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio, incluyendo Justicia para Adolescentes, así como con la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tratándose de plazos constitucionales, se tomarán las medidas necesarias a efecto de que no se interrumpa la debida procuración de justicia y se continúe prestando el servicio, participando en las audiencias que se celebren, atendiendo los Acuerdos que apruebe el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

III.- Para procurar justicia y proteger los derechos fundamentales de las víctimas del delito en la Ciudad México, con el apoyo necesario y con el menor número de personal para la atención al público, en el marco de las funciones y atribuciones que establecen las disposiciones aplicables, esta Fiscalía General recibirá todas las denuncias y querellas que se presenten, sin comprometer de manera alguna las medidas sanitarias que son de observancia obligatoria para toda la ciudadanía y sin que se implique riesgo grave de contagio para las víctimas u ofendidos del delito y las personas servidoras públicas que deban intervenir en el procedimiento respectivo.

IV. En los asuntos sin detenido, los usuarios podrán realizar sus denuncias o querellas mediante escrito, que contendrá al menos:

1. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la víctima, denunciante o querellante;
2. Nombre y domicilio de la persona a quien se le atribuyen los hechos posiblemente constitutivos de delito o en caso de no conocerlo, indicarlo así en el mismo escrito;
3. Lugar, fecha y hora aproximada en la que ocurrieron los hechos;
4. Narración clara y precisa de los hechos con apariencia de delito;
5. En caso de requerirlo, señalar alguna de las medidas de protección establecidas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
6. En su caso, mencionar algún dato de prueba con el que se cuente; y
7. Firma o huella digital.

El escrito de denuncia o querella deberá ser presentado en la Oficialía de Partes de cualquiera de las Fiscalías de Investigación Territorial o Fiscalías de Investigación Especializadas de ésta Fiscalía General, las que serán diligenciadas por los Turnos Sin Detenido.

Cuando se trata de un delito de género en contra de menores de edad, incapaces o en general de cualquier persona perteneciente a algún grupo vulnerable, en todos los casos, el Agente del Ministerio Público que conozca del mismo, deberá determinar sin dilación general, las medidas de protección a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

V. La denuncia o querella también podrá presentarse en la plataforma de Denuncia Digital, mediante la página de internet <https://www.fgicdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-línea>, por alguno de los siguientes delitos:

1. Abuso de confianza;
2. Daño a la propiedad (únicamente en los casos en que el delito no derive de hechos de tránsito terrestre);
3. Fraude;
4. Robo a bordo de vehículo;
5. Robo a lugar cerrado;
6. Robo en contra de transeúnte;
7. Robo de autopartes o accesorios de vehículo;
8. Robo de equipaje;
9. Robo de teléfono celular;
10. Robo de vehículo sin violencia;
11. Robo simple;
12. Sustracción de menores;
13. Usurpación de identidad; y
14. Violencia Familiar;

Se podrá agendar citas de atención cuando se trate de: Administración fraudulenta; Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores; Despojo; Procreación asistida e inseminación artificial; Peligro de contagio; Privación de la libertad con fines sexuales; Abuso sexual cometido sin violencia; Acoso sexual; Estupro; Delitos que atentan contra la obligación alimentaria; Discriminación; Amenazas; Allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil; Violación de correspondencia; Ejercicio ilegal del propio derecho; y Fraude procesal.

Se podrán denunciar delitos no incluidos en el listado anterior en los que no se haya sufrido violencia.

Artículo 6. Las Unidades Administrativas de esta Fiscalía General prestarán atención a las personas usuarias de conformidad con lo siguiente:

I. Coordinación General de Investigación Territorial

Las Coordinaciones Territoriales que se señalan a continuación, suspenden la atención a las personas usuarias:

No	Coordinación Territorial	Ubicación
1	AO-1	Escuadrón 201 esq. Batallón de San Patricio, Colonia Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón C.P.01150 CDMX
2	BJ-4	Av. Cuauhtémoc y Obrero Mundial, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020 CDMX
3	BJ-5	Bretaña y Orinoco, Col. Zacauiusco Alcaldía Benito Juárez C.P. 03550 CDMX
4	IZP-2	Av. ermita Iztapalapa y 3er Anillo de Circunvalación. Col. Barrio Santa Bárbara Alcaldía Iztapalapa C.P.09000 CDMX
5	IZP-3	Eje 5 sur esq. Av. Canal de Churubusco, s/n interior de la Central de Abastos Alcaldía Iztapalapa C.P.09040 CDMX
6	IZP-7	San Lorenzo Tezonco No.310, Col. San Nicolás Tolentino Alcaldía Iztapalapa C.P. 09850 CDMX
7	MIL-2	Zaragoza y 5 de mayo, Col. San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta C.P.12100 CDMX
8	VC-1	San Ciprian y Gral. Anaya, Col. merced Balbuena Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15810 CDMX
9	VC-4	Agricultura 78 esq. av. Economía, Col. Federal, Alcaldía Venustiano Carranza C.P.15001 CDMX
10	XO-1	Circuito Lic. Martínez de Castro, Col. San Mateo Xalpa , Alcaldía Xochimilco C.P.16800 CDMX
11	Metropolitana	Calz. Transmisiones Militares no. 217, Col. Parque Industrial Naucalpan de Juárez Estado de México, C.P.53489 Mexipuerto 4 caminos
12	Metro Hidalgo	Entrada y/o salida a la av. Puente de Alvarado (dentro de las instalaciones del Metro Hidalgo)
13	Turista (Sector)	Av. Presidente Mazarik no. 172, esquina con Hegel, Col. Polanco. Alcaldía miguel Hidalgo C.P. 11580 CDMX

La atención a las personas usuarias que acudan directamente o que les corresponda acudir a alguna de las Coordinaciones Territoriales que se encuentren cerradas al público, será proporcionada por cualquiera de las Coordinaciones Territoriales de la misma Alcaldía, quienes estarán obligados a recibir las denuncias o querellas respectivas.

II. Coordinación General de Investigación Estratégica

Las Fiscalías que integran la Coordinación General de Investigación Estratégica continuarán prestando sus servicios de atención al público, mediante la adopción de guardias.

La Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales de la Coordinación General de Investigación Estratégica, recibirá las puestas que correspondan a las diversas que integran dicha Coordinación, siempre que hayan rebasado el máximo de atención.

III. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas

Las Fiscalías y Centros de Atención a Víctimas que integran la Coordinación General de Investigación Delitos de Género y Atención a Víctimas prestarán sus servicios de atención al público, pudiendo al efecto establecer guardias para dicho fin.

IV. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto

Las Fiscalías que integran la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto prestarán sus servicios de atención al público mediante la adopción de guardias.

V. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos

Las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que integran Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos prestarán sus servicios de atención al público mediante la adopción de guardias.

VI. Subprocuraduría de Procesos

Las Fiscalías de la Subprocuraduría de Procesos continuarán trabajando durante este periodo para preparar y asistir a las audiencias que se celebren en términos de lo dispuesto en los Acuerdos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, relacionados con la suspensión de labores ante la contingencia por el COVID 19.

VII. Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador.

Las Fiscalías que integran la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del. C. Procurador, prestarán sus servicios de atención al público mediante la adopción de guardias.

VIII. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales; y Jefatura General de la Policía de Investigación.

Tanto la Coordinación Generales de Investigación Forense y Servicios Periciales, como la Jefatura General de la Policía de Investigación, ajustarán sus esquemas de trabajo orgánico a las necesidades del servicio según el nivel de operatividad de las Fiscalías de Investigación y sus respectivas Agencias de Investigación.

IX. Coordinación General de Administración

Las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que integran la Coordinación General de Administración prestarán sus servicios de atención al público mediante la adopción de guardias.

X. Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores realizará sus tareas académicas en vía remota a través de las plataformas aplicables, garantizando la continuidad de la oferta académica que se desarrolla.

XI. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales prestará sus servicios de atención al público mediante la adopción de guardias.

Artículo 7. Cuando se autorice el ingreso de personas usuarias a las instalaciones de la Fiscalía General, incluyendo las Fiscalías de Investigación, Coordinaciones Territoriales y cualquier otra área o sede, con el fin de evitar aglomeraciones, éste será escalonado, con excepción de las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas víctimas, denunciantes, querellantes o personas pertenecientes a grupos vulnerables, a quienes se le facilitará el ingreso de manera inmediata.

Artículo 8. Durante la contingencia sanitaria, con independencia de las otras medidas que las autoridades competentes establezcan y para proteger a las personas de la amenaza que representa el virus SARS-CoV2, para acceder a las

instalaciones de la Fiscalía General y durante todo el tiempo que permanezcan en ellas, las personas usuarias deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Hacer su registro a través del Sistema de Códigos QR que opera el Gobierno de la Ciudad de México; en caso de no contar con dispositivo electrónico, se deberán registrar usando los mecanismos que para tal efecto se establezcan;
- II. Aplicarse en las manos alcohol líquido o en gel;
- III. Hacer uso correcto del cubrebocas, debiendo conservarlo puesto de manera correcta sobre boca y nariz, durante toda su permanencia en las instalaciones de la Fiscalía General; y
- IV. Permitir sea tomada la temperatura, por el personal designado para tal efecto o mediante las cámaras automáticas de detección térmica colocadas en el edificio sede de la Fiscalía General, para determinar su ingreso, la que deberá ser menor o igual a 37 grados.

A las personas usuarias que acudan a presentar una denuncia o querrela, se les facilitarán las medidas antes señaladas para la entrada a las instalaciones a fin de garantizar su acceso a la justicia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrara en vigor el primero de febrero de dos mil veintiuno, para mayor difusión publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 28 de enero del 2021

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fernando Manuel Castillo Molina, Director General del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 31, fracciones II, III y XIII de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal; 24 y 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 14 fracción I, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México publicado en este medio el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 09 de agosto del mismo año; se emite el siguiente:

CONSIDERANDO

Conforme a lo dispuesto por los artículos; 2, 44 fracción I y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 15 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal y 14 fracción I, párrafo segundo, del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, vigente, se deberá hacer su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Actuando conforme a derecho y en cumplimiento de la normatividad vigente se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS FALLOS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2020.

ÚNICO. El listado de los fallos de las Licitaciones Públicas Nacionales en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, realizadas durante el año 2020, por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, queda para consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

<https://drive.google.com/drive/folders/11HiYOO0AjzoZLBCsqsaSG0pCWgF3iFJk>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se designa como responsable del enlace electrónico a la Ing. Delia Margarita Canseco Molina, Jefa de Unidad Departamental de Tecnologías y Comunicaciones, quien puede ser localizada en Avenida Universidad número 800, 5° piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, con número telefónico 55-33-54-26 o 55-33-54-29.

Ciudad de México a 28 de enero de 2021

(Firma)

FERNANDO MANUEL CASTILLO MOLINA
Director General del Instituto Local de la
Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$26.50)